

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



28-2024

Año XLVIII

25 de abril de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-67-2024

REGLAMENTO DEL CENTRO PARA INVESTIGACIONES EN GRANOS Y SEMILLAS

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el Oficio VI-7063-2022, remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS)*, aprobada por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión n.º 481-2022, celebrada el 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. La Rectoría, mediante el Oficio R-1728-2023, remitió a la Oficina Jurídica dicha propuesta para revisión y criterio legal.

TERCERO. La Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-684-2023, envió a la Rectoría las observaciones y recomendaciones relacionadas con la propuesta de *Reglamento del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas*.

CUARTO. Mediante el Oficio R-5880-2023, la Rectoría remitió a la Vicerrectoría de Investigación el Dictamen OJ-684-2023, con el fin de que se valoraran las observaciones brindadas por el órgano legal institucional.

QUINTO. Por medio del Oficio CIGRAS-508-2023, el Dr. Luis Orlando Barboza Barquero, director del CIGRAS, remitió la versión final de dicha propuesta, incluyendo las sugerencias de la Oficina Jurídica, la cual fue aprobada por el Consejo Asesor del CIGRAS en la sesión n.º 6-2023. Además, fue avalada por el Consejo Científico del CIGRAS en la sesión n.º 110-2023.

SEXTO. Se han realizado todas las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales

Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos

El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

SEGUNDO. El artículo 40, inciso i), del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector “aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

TERCERO. El Consejo Universitario acordó en la sesión n.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas*. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**
2. Esta resolución rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS).
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL CENTRO PARA INVESTIGACIONES EN GRANOS Y SEMILLAS

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-67-2024

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, VINCULACIÓN UNIVERSITARIA, PROPÓSITO Y ASPIRACIÓN

ARTÍCULO 1. Definición

El Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) es una unidad de carácter interdisciplinario y multidisciplinario dedicada a promover el desarrollo científico y tecnológico del sector agroalimentario costarricense al generar y transmitir conocimientos en tecnología, calidad e inocuidad de granos y semillas (tanto sexuales como asexuales), que además incluye los temas de micotoxinas y otros relacionados con mejoramiento genético, manejo agronómico, biotecnología, bioquímica y fisiología vegetal.

ARTÍCULO 2. Vinculación Universitaria

El CIGRAS está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y las personas que ocupen la Dirección y Subdirección del Centro dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación. Adicionalmente, y debido a su área de acción en la docencia, investigación y acción social, también está vinculado a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

ARTÍCULO 3. Propósito

Generar y transmitir conocimientos en las áreas de granos y semillas para promover el desarrollo científico y (bio)tecnológico del sector agroalimentario.

ARTÍCULO 4. Aspiración

Ser un centro de investigación de la Universidad de Costa Rica líder a nivel nacional y reconocido a nivel internacional en las áreas de granos, semillas, mejoramiento genético, biotecnología y micotoxinas, mediante el desarrollo de actividades de excelencia e innovación en la investigación, la docencia y la acción social en beneficio del sector agroalimentario y de la sociedad.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. Objetivos

a) Desarrollar investigación básica y aplicada en temas de calidad e inocuidad de granos y semillas (tanto de origen sexual como asexual) durante pre y poscosecha, así como temas relacionados con micotoxinas, mejoramiento genético, biotecnología, bioquímica y fisiología vegetal.

- b) Propiciar el desarrollo agrícola y agroalimentario del país por medio de la investigación en temas de su competencia.
- c) Colaborar con la docencia en las áreas de ciencias agroalimentarias y afines, y promover la enseñanza y fortalecimiento de capacidades en temas relacionados al quehacer del Centro.
- d) Promover la vinculación con la sociedad por medio de la transferencia de tecnología, vínculo remunerado, acción social, y divulgación.
- e) Gestionar y promover el resguardo y conservación de semillas, germoplasma, y organismos asociados.
- f) Contribuir en esfuerzos tendientes a promover la seguridad alimentaria.
- g) Realizar sus labores con un alto nivel de calidad, excelencia, mejora continua, competencia técnica e imparcialidad, y que genere en todas sus labores resultados confiables y reproducibles.
- h) Impulsar la excelencia académica por medio de la publicación de los resultados de sus investigaciones.
- i) Promover la internacionalización en las actividades de investigación, docencia y acción social del Centro.
- j) Apoyar a instancias públicas, al emitir criterios técnicos en temas relacionados con el quehacer del Centro.
- k) Fomentar una cultura de innovación en temas relacionados con el quehacer del Centro.
- l) Promover el bienestar, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia de las personas del Centro.

CAPÍTULO III. PERSONAL Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. Organización del CIGRAS

El CIGRAS estará integrado por personal investigador adscrito, personal investigador visitante, personal administrativo y estudiantes, según lo define el artículo 16 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. Estructura

La estructura organizativa del CIGRAS consta de la Dirección, la Subdirección, el Consejo Asesor y el Consejo Científico, según lo define el artículo 126 del *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 8. Nombramiento y requisitos de la Dirección y Subdirección del CIGRAS

El procedimiento para la elección y los requisitos de las personas que ocupan la Dirección y Subdirección del CIGRAS se rigen por el artículo 126 del *Estatuto Orgánico* y por lo que estipula el artículo 24 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 9. Funciones de la Dirección

Serán funciones de la Dirección las indicadas en los artículos 127 y 128 del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica, y lo indicado en el artículo 26 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 10. Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, convocado por la persona que dirige el Centro o al menos tres de las personas que lo integran, así como lo indica el artículo 17 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 11. Conformación del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del CIGRAS está conformado por:

- a) Las personas indicadas en el artículo 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- b) La persona que ocupa la decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
- c) Una segunda persona investigadora adscrita al CIGRAS que cumpla con lo indicado en el artículo 20, inciso e), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Las personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito se elegirán, por mayoría simple, por periodos de dos años, prorrogables, en una reunión del personal adscrito, convocado y presidido (también con voz y voto) por la Dirección para este único fin, con al menos 30 días previos al vencimiento de la designación.

El Consejo Asesor puede contar con la participación, como personal de apoyo, de la persona que ocupe la jefatura administrativa del CIGRAS y de la persona encargada de elaborar el acta de cada sesión.

ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del CIGRAS tiene las funciones señaladas en el artículo 18 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 13. Del Consejo Científico

El Consejo Científico del CIGRAS es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas. Este se reúne ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando así se requiera. Es convocado por la persona que dirige el Centro.

ARTÍCULO 14. Conformación del Consejo Científico

El Consejo Científico del CIGRAS está integrado por:

- a) Las personas indicadas en el artículo 23 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- b) La persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Agronomía.

Las personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito [artículo 23, inciso c), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*] se elegirán por mayoría simple, por periodos de dos años, prorrogables, en una reunión del personal adscrito, convocado y presidido (también con voz y voto) por la Dirección para este único fin, con al menos 30 días previos al vencimiento de la designación.

El Consejo Científico puede contar con la participación, como personal de apoyo, de la persona que ocupe la jefatura administrativa del CIGRAS y de la persona encargada de elaborar el acta de cada sesión.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo Científico

El Consejo Científico del CIGRAS tiene las siguientes funciones:

- a) Las señaladas en el artículo 22 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- b) Proponer la terna para la persona representante del Laboratorio Oficial de Análisis de Calidad de Semillas del CIGRAS en la junta directiva de la Oficina Nacional de Semillas, así como de otras convocatorias a órganos colegiados externos a la UCR.

- c) Proponer los lineamientos internos para el uso del invernadero y del área de procesamiento de muestras del CIGRAS.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

El CIGRAS ejerce sus funciones por medio de programas, proyectos y actividades de apoyo a la docencia, investigación y acción social. Estos se inscriben, gestionan y ejecutan de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes y que deben ser aprobadas en última instancia por las vicerrectorías respectivas de la Universidad de Costa Rica (Docencia, Investigación y Acción Social), con base en los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 16. Financiamiento

El financiamiento del CIGRAS y sus actividades proviene de recursos institucionales del presupuesto ordinario y fondos para el financiamiento de propuestas, así como otras asignaciones de la Universidad, y de recursos externos que podrán provenir de asignaciones específicas y donaciones a proyectos, o bien, por los ingresos generados a partir del vínculo remunerado y el aporte proveniente del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI). Se priorizará el uso de los ingresos económicos, en la inversión y el fortalecimiento de los proyectos y programas de investigación y acción social que se desarrollan en el Centro.

ARTÍCULO 17. Vínculo remunerado con el sector externo

Todos los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, así como los bienes y servicios que brinde el Centro al sector externo se regirán por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* y la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO VII. INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 18. Infraestructura y activos del CIGRAS

El CIGRAS cuenta con dos edificios, denominados A y B, un invernadero y un área de procesamiento de muestras, todos ubicados en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 19. Normativa disciplinaria aplicable

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sanciona de conformidad con lo estipulado en el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo* y el *Código de Trabajo*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

Las instancias universitarias competentes para la apertura y ejecución de los procesos administrativos y disciplinarios deben cumplir con el debido proceso.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. Derogatorias

Este reglamento deroga el *Reglamento para el Centro de Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS)*, aprobado en la sesión n.º 3346-09 del 14 de enero de 1987, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 1-1987 del 14 de enero de 1987.

ARTÍCULO 21. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO 1. Conformación del Consejo Asesor y Consejo Científico

Las personas que al momento de la aprobación de este reglamento integran el Consejo Asesor y Consejo Científico mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron designadas.

TRANSITORIO 2. Dirección y Subdirección

Las personas que al momento de la aprobación de este reglamento ocupen los puestos de Dirección y Subdirección mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron designadas. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.